

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00191-00
Auto Interlocutorio No. 902

Santiago de Cali, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, solicita que se libere orden de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado Sociedad INGENIERÍA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - INGERCON S.A.S., representada por el señor FREDY EDUARDO CADENA SILVA, o quien haga sus, con domicilio en Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva es un Pagaré por valor de \$543.254.983.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR al Demandado, INGENIERÍA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - INGERCON S.A.S., representada FREDY EDUARDO CADENA SILVA, o quien haga sus veces, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. al Demandante BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

1) \$543.254.983, por concepto de capital representado en el PAGARÉ aportado como título de recaudo.

1-1) Los intereses de mora del anterior capital del numeral 1), a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el día 2 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C) Se le notificará personalmente este auto al Demandado, INGENIERÍA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - INGERCON S.A.S., a través de su representante legal, FREDY EDUARDO CADENA SILVA, o quien haga sus veces, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN para actuar como apoderado judicial del Demandante BANCO DE OCCIDENTE, dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf4bd3a252ae5dacdf610afb51ef99d0d8d04cc0f799d7f34121033236d3208c

Documento generado en 01/09/2021 12:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>